

## CAPÍTULO XX

# LA DIVISIÓN DE PODERES EN LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES COMPONENTES DE LA FEDERACIÓN BRASILEÑA

ACTUALMENTE la federación brasileña se compone de 22 Estados, todos ellos organizados de manera aproximada al modelo federal en cuanto a la división de poderes, ya que establecen los organismos clásicos: ejecutivo, legislativo y judicial.

El poder ejecutivo es ejercido en todos los Estados por la figura del Gobernador, el cual, cuando lo es de las grandes Entidades, es poderoso y de relieve en la política nacional, particularmente si es el titular del ejecutivo en los dos Estados más ricos y poblados del país, que como se ha dicho repetidas veces, son São Paulo y Minas Gerais.

En la Primera República, es decir, de 1899 a 1930, los jefes del ejecutivo local eran llamados indistintamente Presidentes o Gobernadores, pues en algunas Entidades se prefería la primera denominación, como en São Paulo, y en otras, la de Gobernador, como en Pernambuco.

Los titulares del ejecutivo local están sujetos al procedimiento de responsabilidad o *impeachment*, ya que pueden ser acusados y juzgados por los cuerpos legislativos de las respectivas Entidades, aun cuando han sido muy escasos estos juicios de responsabilidad contra los Gobernadores en la vida política del Brasil.

Los propios Gobernadores son asesorados por los Secretarios de Estado, que los primeros pueden designar y remover libremente sin la intervención de las asambleas legislativas locales. Por otra parte, los mismos titulares del ejecutivo local son electos directamente por el pueblo y no por las referidas asambleas legislativas.

El poder legislativo estadual se deposita en la Asamblea Legislativa, que es el nombre que reciben los cuerpos legislativos locales, y que se componen de diputados de carácter local, que también disponen de inmunidad parlamentaria y reciben emolumentos y viáticos como remuneración por los trabajos legislativos realizados, aun cuando la citada inmunidad no opera ante la jurisdicción federal.

Antiguamente los Estados miembros de la federación brasileña establecieron, especialmente durante la Primera República (1899-1930); ya sea dos cámaras legislativas o solamente una, y así algunas Entidades como Pernam-

buco y São Paulo tenían una Cámara de Diputados y un Senado locales, pero la mayoría únicamente una sola Cámara, y en la actualidad, todos se han uniformado, ya que sólo tienen una Asamblea Legislativa única, a la cual compete la iniciativa de la elaboración de la mayoría de las leyes, correspondiendo al Gobernador la facultad de sanción y de veto.

En Brasil también cada Estado posee su justicia local, porque en este campo existe una dualidad jurisdiccional, la justicia de la Unión o federal y la justicia de los Estados.

Tanto la Constitución anterior de 1946 como la vigente de 1967 reformada en 1969, contienen una sección que se refiere a la justicia de los Estados o a los tribunales y jueces locales, de manera que de acuerdo con el artículo 124 de la Ley Fundamental de 1946 y el 144 del texto vigente de la de 1967, los Estados deben organizar su justicia de acuerdo con los principios de designación vitalicia, inamovilidad e irreductibilidad de las remuneraciones de los jueces locales.

En cada Estado miembro de la federación existe un Tribunal de Justicia que decide en grado de apelación, además de los jueces letrados en cada comarca.

A este respecto la Constitución de 1946 tuvo gran empeño en aumentar el significado y la importancia de la justicia local, con varios medios para incrementar la remuneración de los jueces y magistrados, logrando un nivel más alto en la subsistencia de los miembros de la justicia local.

En último análisis es oportuno destacar que no obstante que todas las Entidades federativas poseen el mismo significado teórico en relación con las demás y por ello envía el mismo número de representantes al Senado Federal (tres por cada Estado), en la realidad, los Estados más grandes son los más importantes y en la práctica dominan el mecanismo de la federación brasileña, de acuerdo con la política de los Gobernadores, como la llamó el Presidente Campos Sales.

El Poder Ejecutivo federal descansa en la política de los grandes Estados, de los cuales normalmente salen los futuros Presidentes de la República, que como se ha dicho anteriormente, casi todos han sido previamente Presidentes o Gobernadores de las propias Entidades de mayor importancia.<sup>90</sup>

<sup>90</sup> Bibliografía sobre el federalismo brasileño: la obra clásica respecto de la primera República es la de Amparo Cavalcanti, *Regime Federativo e a República Brasileira*, Río, 1900; pudiendo consultarse también la obra de Ruy Barbosa, *Comentários à Constituição Federal Brasileira*, Río, 1932, 6 volúmenes; respecto al régimen de la Carta Suprema de 1946, consúltese, Pontes de Miranda, *Comentários à Constituição de 1946*, Río, 1960-1962, 8 vols.; Temístocles Cavalcanti, *A Constituição Federal Comentada*, Río, 1949, 4 vols.; Alcino Pinto Fação e José Aguiar Dias, *Constituição Anotada*, Río, 1956, 3 vols.; Carlos Maximiliano, *Comentários a Constituição Brasileira*, Río, 1948, 3 vols.; Josaphat Marinho, *Poderes Remanescentes na Federação Brasileira*, Bahía, 1954. En relación con la Ley Fundamental de 1967, se han redactado las siguientes obras: Pontes de Miranda, *Comentários a Constituição 1967*, São Paulo, 1967, 6 vols.; Roberto Magalhães, *A Constituição Federal de 1967, comentada*, 1967, Río, 2 vols.; Manoel Gonçalves Ferreira Filho, *Curso di Direito*

Ésta es la práctica que se observa en la vida política que orienta el desenvolvimiento del federalismo brasileño, en el cual, además, cada día se asiste con mayor intensidad a la preeminencia evidente de la federación, de acuerdo con el sentido de la evolución de la política brasileña en las últimas generaciones.